

LEY N.º 558

Reforma del artículo 140 de la Constitución

Buenos Aires, octubre 29 de 1868.

La Asamblea Legislativa de la Provincia de Buenos Aires, etc.

«ARTÍCULO 140. — Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por una convención *ad hoc* convocada en virtud de una ley especial, previa declaratoria de la Asamblea General que designará si ha de ser en todo o en parte».

ALEJO B. GONZÁLEZ.

Carlos A. D'Amico

Alberto Muñiz.

Buenos Aires, octubre 30 de 1868.

Cumplase, acútese recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

JUAN S. FERNÁNDEZ.